

8837 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años.*

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Director General de Cooperación Local han dictado, de forma conjunta con fecha 28 de abril de 2005, una Resolución por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Para general conocimiento se dispone su publicación como Anejo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

ANEJO

Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ha introducido una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985 que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Aunque esta previsión no resuelve totalmente la laguna existente en la gestión de los Padrones municipales, en relación con los extranjeros que abandonan España y que permanecen inscritos en los mismos porque no existe posibilidad de contraste con otro Padrón del país de destino para generar su baja automática, como sucede con los españoles que se trasladan al extranjero y se inscriben en el Registro de Matrícula Consular, en tanto se procura una solución más adecuada, es necesario desarrollar el procedimiento para su aplicación antes de que se supere la fecha del 22 de diciembre de 2005, fecha en la cual, en virtud de los cambios introducidos por la Ley 14/2003 en la Ley 7/1985 deberá aplicarse la caducidad de las inscripciones existentes a 21 de diciembre de 2003, que continúen en el mismo municipio, de los extranjeros en las condiciones establecidas que no hayan renovado su inscripción antes de la fecha mencionada.

Por todo ello, a propuesta del Consejo de Empadronamiento, se han elaborado por el Instituto Nacional de

Estadística y la Dirección General de Cooperación Local las siguientes instrucciones:

1. Procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, si no es renovada en dos años:

1. La Dirección General de Policía comunicará mensualmente al INE la relación de ciudadanos extranjeros a los que se haya otorgado autorización de residencia permanente (y los que la hayan perdido).

2. El INE localizará en su base estos extranjeros y deducirá, por exclusión, cuáles son los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCARP).

3. El INE comunicará a los Ayuntamientos con la incidencia 111 en la cola de errores de los ficheros de intercambio de devolución mensuales (X en la posición 111), los ENCARP para los que en tres meses se cumpla la fecha de caducidad de su inscripción. Además, CVAR=B, CAUV=BC y FVAR=fecha de caducidad de la inscripción.

Esta baja se comunicará sin generar ningún movimiento en la base de padrón que mantiene el INE.

4. Con esta información, y antes de que se cumpla la fecha de caducidad de la inscripción, los Ayuntamientos podrán efectuar un preaviso de la caducidad a estos extranjeros.

5. La renovación no constituye un acto de mero trámite y exige un acto expreso mediante el cual el ciudadano, o su representante, manifieste su voluntad expresa de renovar la inscripción.

Las renovaciones por parte de los ENCARP se realizarán mediante la ratificación de los datos que ya constan en el Padrón, incluyendo una declaración de continuar viviendo en España y su voluntad de renovar la inscripción (se incluye modelo orientativo en Anexo I).

La renovación de mayores de edad mediante representación se realizará según lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es decir, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (documento notarial, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente). La renovación de los menores de edad se realizará por los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, por sus representantes legales. En estos casos la solicitud de renovación se podrá ajustar al modelo orientativo que figura en el Anexo II.

Por otro lado, cada vez que un ENCARP solicite un cambio de domicilio o de datos personales se le podrá instar a renovar la inscripción en el Padrón, mediante el formulario específico orientativo citado en este mismo punto de la Resolución o la inclusión en la solicitud de cambio de datos de una declaración en ese sentido.

6. Los Ayuntamientos comunicarán al INE en los ficheros de variaciones mensuales las renovaciones de las inscripciones que realicen los ENCARP, mediante las siguientes claves de variación: CVAR=M, CAUV=RN y FVAR=fecha de la renovación.

En el caso de que la renovación se realice al tiempo de un cambio de domicilio o datos personales se generará una única modificación, por renovación, conteniendo todas las modificaciones.

7. Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=B CAUV= BC en su Padrón de las inscripciones de los ENCARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

8. El procedimiento para acordar las bajas por caducidad de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción en el plazo de dos años será mediante Resolución motivada del Alcalde para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja. Resolución que deberá ser notificada por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.

9. El INE no contabilizará como población en el procedimiento de cifras los ENCSARP para los que no haya recibido una modificación por renovación una vez transcurridos dos años y tres meses desde la fecha de alta en el Padrón del municipio o de su última renovación, originándose la correspondiente discrepancia con el INE. No obstante, en el transcurso del citado procedimiento, en concreto en la fase de presentación de alegaciones, podrá aportarse la documentación justificativa que se considere oportuna.

Formulario para la solicitud de la inscripción padronal y hoja padronal: Los formularios para la solicitud de la inscripción padronal o la hoja padronal se modificarán para que, en el caso de las inscripciones de ciudadanos extranjeros, conste una advertencia (como la que figura en el Anexo III) en la que se refleje que los ENCSARP deberán proceder a la renovación periódica de la inscripción cada dos años.

Bajas por cambio de residencia de expulsiones de extranjeros ejecutadas: La Dirección General de Policía comunicará mensualmente al INE la relación de expulsiones ejecutadas de ciudadanos extranjeros.

Esta información será canalizada a los Ayuntamientos con el envío de la incidencia 115 en la cola de errores de los ficheros de intercambio de devolución mensuales (X en la posición 115). Además, CVAR=B, CAUV=CR y FVAR=fecha de ejecución de la expulsión.

Los Ayuntamientos repercutirán estas bajas en sus Padrones municipales como bajas por cambio de residencia, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; al haber prescrito el hecho que motivó la inscripción, y del artículo 69 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Territoriales de las Entidades locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, que prevé la actualización de los datos del Padrón municipal con las informaciones recibidas de las demás Administraciones Públicas.

Madrid, 28 de abril de 2005.-La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.-El Director General de Cooperación Local, Manuel Zafra Víctor.

ANEXO I

(modelo orientativo)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO, SOLICITANTE DE LA RENOVACIÓN	
Nombre: <input type="checkbox"/> hombre <input type="checkbox"/> mujer	
1er. Apellido:	2º. Apellido:
Fecha Nacimiento (día, mes, año)	
Municipio (o País) de nacimiento:	
País de Nacionalidad:	
Tipo de documento de identidad: <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> NIE(*)	
Número	Letra
<input type="text"/>	<input type="text"/>

MANIFIESTA que continua residiendo en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal.

En, a de de

(lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

* Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas.

ANEXO II**(modelo orientativo)****SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE, PRESENTADA POR REPRESENTANTE**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO EN LA RENOVACIÓN	
Nombre:	<input type="checkbox"/> hombre <input type="checkbox"/> mujer
1er. Apellido:	2º. Apellido:
Fecha Nacimiento (día, mes, año)	
Municipio (o País) de nacimiento:	
País de Nacionalidad:	
Tipo de documento de identidad:	<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> NIE(*)
Número	Letra

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE		
Nombre:		
1er. Apellido:	2º. Apellido:	
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	C.P.
DNI, Tarjeta de extranjero o Pasaporte:		

MANIFIESTA:

- 1º Que ostenta la representación de la persona arriba referenciada para cumplimentar el presente trámite, en virtud de (**): _____
- 2º Que mi representado continúa residiendo habitualmente en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal;

En, a de de

(lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

* Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas.

** Especificar documento acreditativo de la representación conforme al apartado 5 de la Resolución.

ANEXO III

Advertencia para los ENCSARP a incluir en las solicitudes y/u hojas de inscripción padronal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, 2.º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.

MINISTERIO DE VIVIENDA

8838 REAL DECRETO 523/2005, de 13 de mayo, por el que se modifican los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril.

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, reunido en Asamblea General el día 28 de noviembre de 2003, atendiendo a la especial situación de los Colegios de Ceuta y de Melilla en cuanto a su participación como miembros del Consejo, aprobó una propuesta de disposición adicional con el fin de incorporarla a los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, y dicha propuesta fue remitida al Ministerio de Fomento, para que procediera a su tramitación.

El citado Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, en su artículo 67.2, fija el criterio distributivo de las contribuciones económicas de los Colegios y Consejos Autonómicos al presupuesto del Consejo Superior y en su artículo 53 establece el número de miembros que les corresponde en la Asamblea General. El Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos considera que la aplicación de dichos artículos a los Colegios de Ceuta y de Melilla produce una notable desproporción, tanto en lo relativo a las aportaciones económicas de los colegios como en lo tocante a su representación, por lo que se trata de corregir dicha desproporción.

Es necesario tener en consideración que la creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos de Ceuta y de Melilla, mediante los Reales Decretos 1560/1999, de 1 de octubre, y 1266/2000, de 23 de junio, respectivamente, tuvo lugar cuando ya se encontraba en su última fase el procedimiento de aprobación de los estatutos vigentes. Esta circunstancia no permitió evaluar en su momento la peculiaridad de ambas demarcaciones colegiales en cuanto a la necesidad y justificación de que los estatutos generales previesen un tratamiento específico para ellas, atendiendo a su limitada capacidad en materias que han de regirse según un principio de proporcionalidad, como es el caso de la contribución de los distintos Colegios o Consejos Autonómicos al sostenimiento económico del Consejo Superior.

Por otro lado, ha de tenerse en consideración que tras la publicación del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Vivienda.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en relación con su artículo 6.2.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Vivienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.*

Se añade una disposición adicional tercera a los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Colegios Oficiales de Arquitectos de Ceuta y de Melilla.*

1. Las contribuciones económicas a los presupuestos del Consejo Superior de Colegios correspondientes a los Colegios de Ceuta y de Melilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67.2, serán abonadas con arreglo al siguiente criterio:

a) Con cargo a cada uno de dichos Colegios, la cantidad equivalente a una contribución por colegiado igual a la que corresponda, entre los restantes Colegios de Arquitectos, al de menor número de colegiados.

b) Con cargo a los restantes Colegios o Consejos Autonómicos de Colegios, en proporción a sus contribuciones respectivas y como complemento de éstas, el resto de la cantidad adeudada.

2. La representación en la Asamblea General del Consejo Superior correspondiente a dichos Colegios, a tenor del artículo 53.2.b), será de un miembro por cada uno de ellos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Vivienda,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN